

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220021500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO FINANADINA S.A. BIC** en contra de **GERMÁN ALEJANDRO VÁSQUEZ REINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$89.390.469 correspondiente al capital contenido en el pagaré número 0058987 base de la ejecución.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. \$5.548.967 correspondiente a intereses de plazo contenidos en el pagaré 0058987 base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal, abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue el original del título base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 063 de hoy
10 JUL 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.